



493
11426

29-12-17

RESOLUCIÓN No. _____

"POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 0074 DEL 02 DE MARZO DE 2017"

Actuación Administrativa No. 8226 - RADICADO ORFEO No. 2014120880100014E.
RADICADO SISTEMA 8226.

(Bogotá, D.C. _____)

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, la Ley 1437 de 2011, artículos 47 y s.s. y demás normas concordantes, procede a adoptar la decisión que en derecho corresponde previo lo siguiente:

ANTECEDENTES

Luego de agotar en legal forma el procedimiento administrativo establecido por el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, este despacho a través de la Resolución No. 0074 del 02 de Marzo de 2017, resolvió ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado "LA MANSIÓN GSM", ubicado en la Carrera 16 No. 65-23.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 11 de Abril de 2017 tal y como consta en el acto de notificación personal en el Acto Administrativo, así mismo mediante escrito con radicado No. 201762100031222 de fecha 25/04/2017, el señor **JHON FREDY PRIETO ZAMBRANO**, actuando como propietario del establecimiento de comercio ahora denominado "VIDEO BAR LA MANSIÓN 3G", presentó el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la sanción de cierre definitivo, el cual fue resuelto por este Despacho, mediante Resolución No. 0214 del 19 de Septiembre de 2017, dentro del cual se concedió el recurso de apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C..

MARCO LEGAL

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

RESOLUCIÓN No. _____

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial... (Sic)”

CASO CONCRETO:

Para el presente caso, se observa que el encartado, el señor **JHON FREDY PRIETO ZAMBRANO**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio ahora denominado “**VIDEO BAR LA MANCIÓN 3G**”, presentó el recurso de reposición y en subsidio el de apelación mediante radicado No. 201762100031222 de fecha 25/04/2017, en contra de la Resolución No. 0074 del 02 de Marzo de 2017, la cual impuso la sanción de cierre definitivo del establecimiento comercial. Dicho recurso de reposición, le fue resuelto por medio de la Resolución No. 0214 del 19 de Septiembre de 2017, por parte de esta Alcaldía Local, y se le concedió el recurso de apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C.

Los demás aspectos en que se basa la solicitud de Revocatoria Directa, fueron planteados en el escrito de reposición, y a su vez, fueron objeto de decisión en la Resolución que los resolvió, aunado a ello, está pendiente el pronunciamiento del Consejo de Justicia respecto al recurso de Apelación interpuesto en subsidio.

Por lo anterior, la solicitud invocada por el señor **JHON FREDY PRIETO ZAMBRANO**, se considera improcedente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011, esta Alcaldía entrará a rechazar de plano la solicitud de Revocatoria Directa, teniendo en cuenta que, por parte del administrado, se hizo uso de los recursos establecidos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se garantizó en debida forma el debido proceso.

Es necesario indicar al solicitante que, contra la negación de la Revocatoria Directa, no procede recurso, como lo indica el artículo 95, Inciso 3, de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

PRIMERO- Rechazar la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución No. 0074 del 02 de Marzo de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

490

426

RESOLUCIÓN No. _____

19 DE DICIEMBRE DE 2017

SEGUNDO- Advertir que Contra el presente acto administrativo no procede recurso en concordancia con lo establecido en el artículo 95, inciso 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: AIDA RODRÍGUEZ - ABOGADA OF JURÍDICA
Revisó: YOLANDA BALLESTEROS - ASESORA JURÍDICA
Revisó: RICARDO APONTE - COORDINADOR ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA-JURÍDICA
Revisó: LISANDRO GIL CRUZ - ASESOR DE DESPACHO

